

V I S T O S :

Las atribuciones conferidas al suscrito por la H. Junta de Gobierno;

Que es imprescindible preservar y proteger los recursos forestales de la Región;

D E C R E T O :

1.- Prohíbese el empleo del fuego en cualquiera de sus formas en zonas rurales, a contar de ésta fecha y hasta el 31 de Marzo de 1976.

2.- Designase a la Corporación Nacional Forestal para que elabore y ejecute un Plan Regional de prevención y combate de incendios forestales.

3.- Nómbrase al Sr. Tte. de Ejército Don GUIDO PEREDA BORQUEZ, como Coordinador Militar entre la Jefatura de Zona en Estado de Sitio e Intendencia Regional, la Corporación Nacional Forestal y los Organismos e Instituciones, públicas o privadas, que en alguna manera se consideren relacionadas, directa o indirectamente con la protección de los recursos forestales.

4.- Facúltase al Coordinador Militar y a la Conaf., para requerir de los pobladores, campesinos, obreros, empleados, profesionales y ciudadanía en general, la cooperación necesaria para el combate de incendios declarados.

5.- En aquellos lugares, faenas o predios que se estimen de peligro, el Coordinador Militar y Conaf., podrán obligar al propietario, poseedor, ocupante o encargado del predio o faena, a mantener cuadrillas permanentes de vigilancia.

6.- Autorízase al Coordinador Militar y a Conaf., para ordenar la paralización de faenas o labores que no cuenten con un mínimo de seguridad para prevenir incendios y herramientas para combatirlos.

7.- Las personas que provoquen intencionalmente o por negligencia incendios forestales o madereros, serán sancionados de acuerdo a la Ley Militar, sin perjuicio de las acciones civiles que se puedan entablar en su contra.

8.- A partir de la publicación del presente Bando, el Coordinador Militar mencionado, la Conaf., y el Sag., aplicarán con el máximo de rigor la legislación forestal vigente.



GUSTAVO RIVERA TORO

Tte. Cri. de Ejército

INTENDENTE REGIONAL

JEFE ZONA ESTADO DE SITIO

REGION AYSEN DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL C.

REPARTIDO :

CONFORME PLAN A.1.

TTE. PEREDA